

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 380**

13 de marzo de 2017

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

*Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer*

**LEY**

Para crear un programa de Educación y Adiestramiento contra la violencia doméstica para Trabajadores Sociales, Psicólogos y Orientadores del Departamento de Educación adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico tiene como “Política Pública” trabajar de forma ardua y establecer mecanismos que redunden en la prevención de la Violencia Doméstica, en todas sus modalidades. Esta Asamblea Legislativa, ha aprobado numerosa legislación con el fin de erradicar la violencia intrafamiliar, orientar a las víctimas a favor de las cuales se expiden órdenes de protección, mediante el establecimiento de “15” pasos que deberá seguir para proteger su salud física, emocional y su vida.

La Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, ha sido de vital importancia en nuestro objetivo de lograr familias, saludables y felices, que tengan como valor fundamental la protección de sus miembros y ser instrumento para el adecuado desarrollo de éstos. Para lo anterior, es de vital importancia que los funcionarios públicos que trabajan con casos de violencia doméstica, tengan el adiestramiento necesario para identificar adecuadamente los casos de violencia intrafamiliar y canalizar de forma correcta los mismos, una vez hayan sido detectados. El que dicho adiestramiento sea ofrecido y/o endosado por la Oficina de la Procuradora de la Mujer de Puerto Rico, es pieza clave en nuestro esfuerzo de tener una comunidad de profesionales informada y adecuadamente capacitada.

La inclusión de los profesionales antes mencionados, tiene como finalidad garantizar la protección de miles de niños y niñas que viven en carne propia, la violencia en sus hogares. Son los Trabajadores Sociales, Orientadores y Psicólogos del Departamento de Educación los funcionarios públicos que intervienen como primera línea de defensa para nuestros niños y jóvenes en el Sistema Público de Enseñanza.

La antes mencionada situación es una de vital importancia y requiere atención expedita de esta asamblea legislativa, para lograr el Puerto Rico libre de violencia doméstica que todos anhelamos.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Declaración de Política Pública.

2           Se declara como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, la creación de un  
3 programa de educación y adiestramiento contra la violencia doméstica para Trabajadores  
4 Sociales, Psicólogos y Orientadores del Departamento de Educación adscrito a la Oficina de  
5 la Procuradora de las Mujeres.

6           Artículo 2.- Título

7           Esta Ley se conocerá como “*Ley para el Adiestramiento y Capacitación Contra la*  
8           *Violencia Doméstica*”

9           Artículo 3.- Aplicabilidad

10          Se faculta a la Procuradora de las Mujeres para que realice todo trámite legal  
11 necesario y/o conveniente para el establecimiento de un programa de educación y  
12 adiestramiento contra la violencia doméstica para Trabajadores Sociales, Psicólogos y  
13 Orientadores del Departamento de Educación adscrito a la Oficina de la Procuradora de las  
14 Mujeres, incluyendo, pero sin limitarse, el establecimiento contratos; acuerdos; alianzas  
15 público-privadas; convenios con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales;  
16 identificación de fondos federales, para cumplir con la presente ley.

1            Artículo 4.- Facultades de la Procuradora de la Mujer

2            Se instruye a la Procuradora de la Mujer, a comenzar de forma inmediata todas las  
3 acciones necesarias y convenientes, para la implementación rápida y eficiente de esta Ley.

4            Artículo 5.- Cualquier Ley, Orden, Resolución, Resolución Conjunta o Resolución  
5 Concurrente, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta  
6 derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

7            Artículo 6.- Vigencia

8            Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.